

**RESOLUCIÓN N° 003 1
07 MAR 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A GASEOSAS LUX S.A.S, CON IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NÚMERO 860-001.697 - 8, PARA REALIZAR APROVECHAMIENTO FORESTAL CONSISTENTE EN TALA DE CINCO (5) ÁRBOLES AISLADOS EN CENTRO URBANO, UBICADOS EN LA CRA 7A N° CALLE 41-43 BARRIO PANAMÁ DE VALLEDUPAR – CESAR”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución No 0012 del 18 de enero del 2022, emanada de la Dirección General de esta entidad, en uso de sus funciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que en fecha 11 de noviembre del 2021, el señor Juan Fernando Gómez Tisnes con cédula de ciudadanía No 1.128.264.029, actuando en calidad de representante legal de Gaseosas Lux S.A.S, con identificación tributaria No 860-001.697 - 8, a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con radicado No. 10482, solicitó autorización para efectuar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano de diversas especies; debido a que se encuentran en mal estado fitosanitario, con presencia de comején (isópteros) en su fuste, y los cuales representan un peligro inminente para la infraestructura del establecimiento, ubicados en la CRA 7a N° Calle 41-43 Barrio Panamá de Valledupar – Cesar.

Que mediante Auto No. 005 del 12 de enero de 2022, esta Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de CORPOCESAR, inició trámite administrativo ambiental correspondiente y se ordenó la práctica de una visita de inspección técnica al lugar, designando para tal efecto a los profesionales FEDOR IVAN SOTO GARCIA y OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA, fijando el día 13 de enero de 2022 como fecha para su realización.

II. CONCEPTO TECNICO

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 13 de enero de 2022, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:
(...)

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 13 de enero del 2022, se realizó diligencia de inspección en la CRA 7a N° Calle 41-43 Barrio Panamá, Valledupar – Cesar, con el fin de verificar el estado actual de los árboles, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de dichos árboles aislados ubicados en centro urbano, que se ha presentado a la entidad.

*Durante la diligencia de inspección técnica se informó el objeto de esta, presentándose el señor Felinger Perez, en calidad de autorizado de la empresa **Gaseosas Lux S.A.S Valledupar** de Valledupar-cesar, quien acompañó durante su desarrollo, se pudo verificar la existencia tres (3) árboles, a los cuales se solicita intervenir con tala, debido a que se encuentran en mal estado fitosanitario presentando en su fuste comején (isópteros), los cual representan un peligro inminente a la infraestructura del establecimiento. Se hizo registro de las características físicas de los individuos y su ubicación, los cuales se encuentran situados en CRA 7a N° Calle 41-43 Barrio Panamá, Valledupar – Cesar, a los que se detallará sus características físicas más adelante en su respectiva*

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar” _____ 2

tabla de inventario forestal. En el recorrido de evaluación visual se detectó que el usuario señalo dos (2) árboles adicionales a los mencionados en la solicitud inicial los cuales se incluirán en la tabla N°1 del presente informe, en el recorrido de inspección ocular se observó que los árboles objeto de la solicitud se encuentran en mal estado fitosanitarias, Se hizo registro de las características físicas de los individuos y su ubicación, Ver tabla 1.

Las imágenes de los árboles a intervenir en la CRA 7a N° Calle 41-43 Barrio Panamá, Valledupar – Cesar, se detallan a continuación:

REGISTRO FOTOGRAFICO



Fotografía 1 y 2 - Caucho (Hevea brasiliensis).



Fotografía 3 - Mango (Mangifera indica)

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar" _____ 3



Fotografía 4 y 5 - palma de coco (Cocos nucifera)

Tabla 1.- Características de los árboles ubicados en la CRA 7a N° Calle 41-43 Barrio Panamá, instalaciones de Postobon Valledupar – Cesar.

INVENTARIO FORESTAL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN CENTROS URBANOS											
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total.	Altura Comercial.	Área Basal m2	Volumen m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Caucho	Hevea brasiliensis	4,08	1,30	17	7,5	1,327	15,80	Erradicación	10°26'56,6"	73°14'31,3"
2	Caucho	Hevea brasiliensis	3,68	1,17	18	7,5	1,075	13,55	Erradicación	10°26'56,6"	73°14'31,4"
3	Mango	Mangifera indica	2,04	0,65	12	2,05	0,332	2,79	Erradicación	10°26'57,3"	73°14'29,7"
4	Palma de coco	Cocos nucifera	0,57	0,18	7	4	0,025	0,12	Erradicación	10°26'54,3"	73°14'29,2"
5	Palma de coco	Cocos nucifera	0,79	0,25	9	9	0,049	0,31	Erradicación	10°26'55,2"	73°14'29,4"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							2,81	32,56			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)										0,000281	

Se talarán cinco (5) árboles inventariados en la tabla 1. El volumen total de los cinco (5) árboles es treinta y dos coma cincuenta y seis (32,56 m3) metros cúbicos.

ASPECTO HISTÓRICO DEL ÁRBOL A INTERVENIR: Mango (Mangifera indica) Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina; introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo, por ejemplo en el sur de España (Provincia de Málaga). En la zona intertropical es una

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 4

planta sumamente noble: no requiere de riego y resiste los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado.

Caucho (Hevea brasiliensis) llamado comúnmente árbol del caucho, jacio del Orinoco,¹ shiringa o seringueira (del portugués), es un árbol de la familia de las euforbiáceas de 20 a 30 m de altura (excepcionalmente 45 m). El tronco es recto y cilíndrico de 30 a 60 cm de diámetro, de madera blanca y liviana. Sus hojas son compuestas trifoliadas, alternas, de 16 cm de longitud, por 6 a 7 cm de ancho; deja caer parcialmente las hojas durante la estación seca, antes de lo cual las hojas de la copa del árbol se tornan de color rojizo. Las flores son pequeñas y reunidas en amplias panículas. Frutos: produce desde los 4 años, cada uno de los cuales es una gran cápsula de 4 cm de diámetro que se abre en valvas, con semillas ricas en aceite.

Palma de coco (Cocos nucifera) es una especie de palmera de la familia Arecaceae. Es monotípica, siendo su única especie Cocos nucifera. Este género alguna vez tuvo muchas especies que fueron siendo independizadas de este género, algunas hacia el género Syagrus, taxonómicamente hablando, las especies más próximas son Jubaeopsis caffra de Sudáfrica y Voanioala gerardii de Madagascar. Crece unos 30 metros o más y su fruto es el coco.

ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: Culturalmente, estas especies NO representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR: En cuanto a lo paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas, algunas veces crecimientos con defectos físicos (inclinados), morfológicos (bifurcados, trifurcados) y estructurales con cargas mal distribuidas en su superficie), características estas que desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas desordenada, atenuando la belleza del paisaje.

3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la CRA 7a N° Calle 41-43 Brio Panamá, Valledupar – Cesar, presentado por el señor Juan Fernando Gómez Tisnes, actuando en calidad de administrador de la empresa **Gaseosas Lux S.A.S** Valledupar – cesar

3.2.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se observaron arboles adultos en mal estado estructural y fitosanitario, con abundante follaje, con su sistema radicular expuesto.

3.3.- Se intervendrán cinco (5) árboles con tala, de la especie **mango (manguifera indica)**, **Caucho (Hevea brasiliensis)**, **Palma de coco (Cocos nucifera)**. La tala de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR. Ubicado en la CRA 7a N° Calle 41-43 Brio Panamá de la ciudad de Valledupar-cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada, utilizando el sistema Magna Sirgas con el Datum WGS84 y receptor Garmin propiedad de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 5

3.4.- Existen causales y necesidad de realizar la tala de los árboles caracterizado en la tabla 1, numeral 2 de este informe, para la creación de vías utilizadas por los moradores del sector, dando crecimiento urbanístico a la ciudad.

4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anteriormente descrito y existiendo causales y la necesidad de intervenir los árboles, se emite concepto técnico positivo para la tala de cinco (5) arboles, las especies fueron relacionadas en la tabla 1 del presente informe y teniendo en cuenta la información contemplada, esto debido a su crecimiento desordenados y desproporcionados, los árboles se encuentran ubicado en la CRA 7a N° Calle 41-43 Barrio Panamá de la ciudad de Valledupar-cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Intervenir única y exclusivamente los árboles aislados en centro urbano indicado en el concepto técnico en la tabla 1, de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

5.2.- **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cuatro a uno, es decir sembrar cuatro árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán veinte (20) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.3.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación a los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

5.4.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar, Las nuevas especies que remplazaran a los erradicados deben ser recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

5.5.- **Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** “Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar” _____ 6

5.6.- Los árboles de la reposición se plantará en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector CRA 7a N° Calle 41-43 Brio Panamá de la ciudad de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

5.7.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

5.8.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.

5.9.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en jurisdicción de los municipios de Valledupar, Agustín Codazzi, La Paz, San Diego, Manaure, El Copey, Bosconia y Pueblo Bello.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua,

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 7

andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, esta coordinación considera prudente otorgar autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la Cra 7a n° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, de diversas especies, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar, descritos en la siguiente tabla:

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Diámetro m.	Altura Total.	Altura Comercial.	Área Basal m2	Volume n m3	Tratamiento a realizar	Coordenadas	
1	Caucho	Hevea brasiliensis	4,08	1,30	17	7,5	1,327	15,80	Erradicación	10°26'56,6"	73°14'31,3"
2	Caucho	Hevea brasiliensis	3,68	1,17	18	7,5	1,075	13,55	Erradicación	10°26'56,6"	73°14'31,4"
3	Mango	Manguifer a indica	2,04	0,65	12	2,05	0,332	2,79	Erradicación	10°26'57,3"	73°14'29,7"
4	Palma de coco	Cocos nucifera	0,57	0,18	7	4	0,025	0,12	Erradicación	10°26'54,3"	73°14'29,2"
5	Palma de coco	Cocos nucifera	0,79	0,25	9	9	0,049	0,31	Erradicación	10°26'55,2"	73°14'29,4"
TOTAL, VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES							2,81	32,56			
TOTAL, ÁREA BASAL O BASIMÉTRICA DE LOS ÁRBOLES (ha.)								0,000281			

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8:

1. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en la tabla contenida en el artículo primero de este acto administrativo.
2. **El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cuatro a uno, es decir sembrar cuatro árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán veinte (20) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar" _ _ _ _ _ 8

diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

3. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con CORPOCESAR. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
4. los árboles a reponer se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en la Cra 7a n° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.
5. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.
6. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para la intervención forestal.
7. El Autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
8. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
9. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
10. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
11. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino. En todo caso, será responsable de los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
12. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.

Continuación Resolución No **0031** de **07 MAR 2022** "Por medio de la cual se otorga autorización a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 - 8, para realizar aprovechamiento forestal consistente en tala de cinco (5) árboles aislados en centro urbano, ubicados en la Cra 7A N° calle 41-43 barrio panamá de Valledupar – Cesar" _____ 9

13. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

14. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o inicio del proceso sancionatorio que la ley ambiental consagra, por parte de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a GASEOSAS LUX S.A.S, con identificación tributaria número 860-001.697 – 8.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 76 y ss. del CPACA.

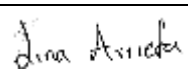

Dado en Valledupar, a los **07 MAR 2022**

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSNEYDER DE JESÚS QUINTERO ESCORCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Tahis Arrieta Ramírez	Abogada Judicante	
Revisó y Aprobó	Osneyder De Jesús Quintero Escorcía	Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a todas las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.
Expediente: CG-RNEEAP-001-2022